El Congreso Nacional

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3754.

NUMERO 407.

Art. 1.— De los fondos de Instrucción Pública se vota la suma de **Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos Oro Americano** ($81.400.00) para la creación de doscientas una Escuelas Rudimentarias con el fin de completar las que les correspondan proporcionalmente al censo escolar en cada Común.

Párrafo.— Lo dispuesto precedentemente comenzará a surtir sus efectos a contar del día 1º de Octubre de 1926.

Art. 2.— De los mismos fondos se vota la suma de **Tres Mil Quinientos Pesos Oro Americano** ($3.500.00) para la adquisición por el Estado del local que ocupan la Escuela y la Inspectoría de Instrucción Pública en Las Matas de Farfán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración .

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Justicia
e. Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3754.

NUMERO 408.

Art. Unico.— De los fondos generales de la Nación no afectados a otro fin se destina la suma de **Diez Mil Pesos Oro Americano** ($10.000.00) para el traslado y establecimiento en el Bonao de veinticinco familias alemanas.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez